



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

ACTA DE SESIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA PARA LA ASUNCIÓN DE RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA en relación a RESOLUCIÓN 299/2019 RECURSOS TRIBUNAL 113 y 186/2019 de 24 de septiembre de 2019 y RESOLUCIÓN 300/2019 RECURSOS TRIBUNA 99 y 178/2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN conforme al artículo 18 PCAP en EJECUCIÓN y EJECUTIVIDAD de la RESOLUCIÓN TARC 299/2019 a ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN RELACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA Expediente 2018/049530/006-2017/00001 CPV Principal 65130000.

ACTA DE SESIÓN y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: TRES DE OCTUBRE DE 2019

Se constituye la mesa de contratación siendo las 12.00 horas del día 03/10/2019 constituida por la totalidad de sus miembros y con carácter colegiado conforme al artículo 328 y DA 2ª LCSP:

CONSTITUIDA la MESA DE CONTRATACIÓN con los siguientes miembros y con carácter colegiado:

Presidente: El Interventor, Sergio Prados Fernández

• Vocales:

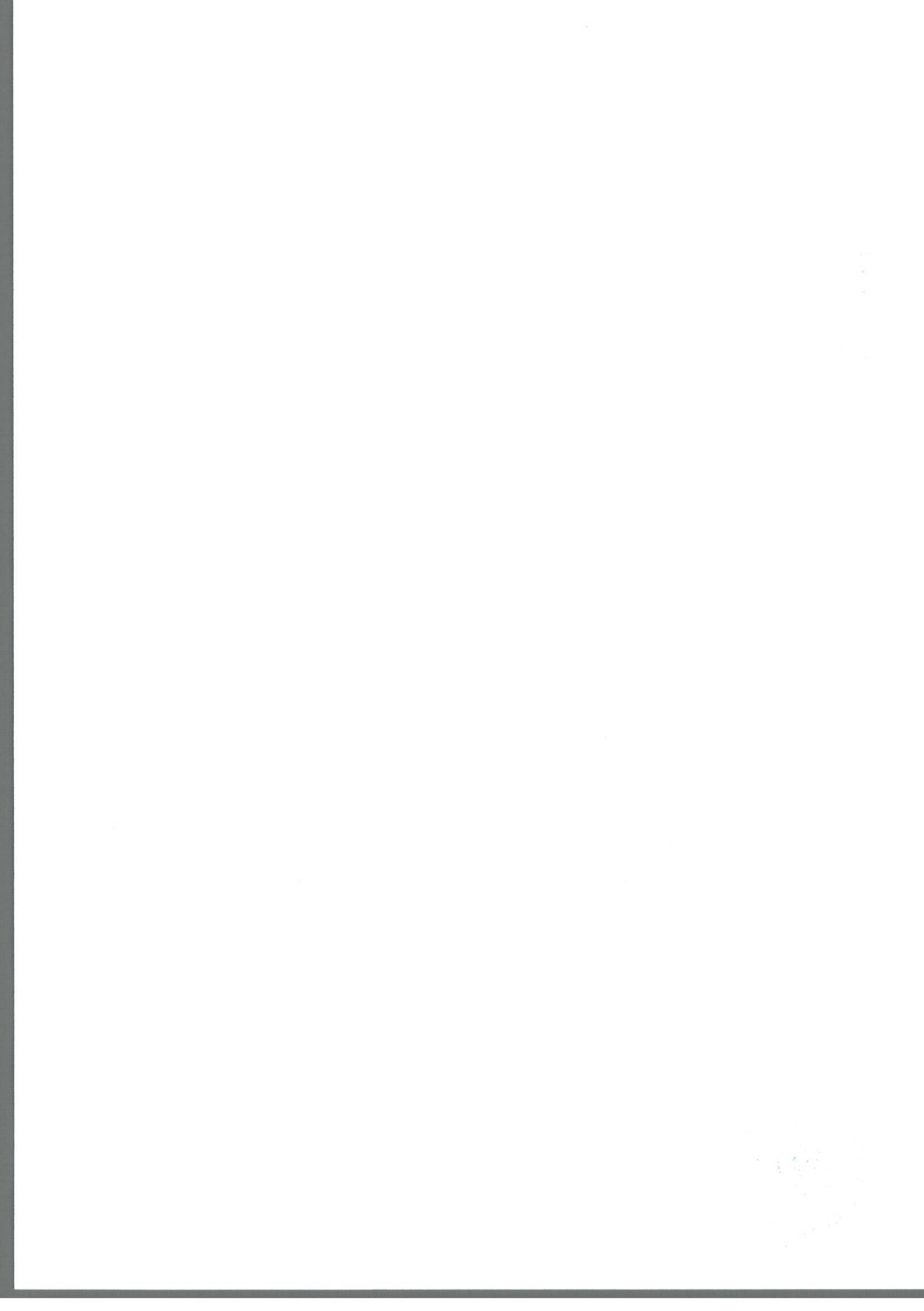
Vocal Primero: Comparecen vocal primero Titular Arquitecto Técnico de Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora D. Sebastián Rodríguez González y vocal primero suplente Ingeniero Técnico, Área Técnica de Urbanismo y Catastro del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora, D. Alfonso Jesús Pérez García en virtud de acuerdo de colaboración interadministrativa y asistencia.

Vocal Segundo: Funcionario de Área de Gestión Económica, Tesorería, Cuerpo de Gestión, D. Antonio Gerez Sáez

Vocal Tercero: Administrativa, adscrita a Área General de Intervención, Dª María Ester Domínguez Villalobos

Vocal Cuarto: Dª Ana María Sabiote Asensio, Técnica de Administración General, Servicios Jurídicos del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora en virtud de acuerdo de colaboración







AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
C.I.E. - P0404900C

interadministrativa y asistencia.

- Secretario/a: Secretario General del Excmo. Ayto. de Garrucha, D. JUAN LUIS PÉREZ TORNELL

Dispone el artículo 18 del PCAP "La Mesa de contratación, una vez conocidos la puntuación de las ofertas presentadas, las clasificará en orden decreciente de valoración, informando de ello a los licitadores asistentes, e invitándoles a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que con arreglo a la clasificación de las ofertas efectuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el artículo 15 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, del informe emitido. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación".

Se constituye la Mesa de Contratación al objeto de dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES JUNTA DE ANDALUCÍA, RESOLUCIÓN N° 299/2019 en relación a los RECURSOS TRIBUNAL N° 113 y 186/2019 en relación a la estimación parcial de las pretensiones formuladas por el licitador AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL y toma de conocimiento de la RESOLUCIÓN N° 300/2019 en relación a los RECURSOS TRIBUNAL N° 99 y 178/2019

Tal y como dispone el artículo 59.2 LCSP en el que ratifica que las resoluciones de los TARC serán directamente ejecutivas, en el marco del efecto de las resoluciones del recurso especial en materia de contratación, implicando la correcta transposición de las Directivas en materia de Contratación tal y como expuso el TJCE/UE en el *Asunto C-54/96 Dorsch Consult* en el marco de su naturaleza casi jurisdiccional y en cualquier supuesto especial en materia de conocer sobre la revisión de los procedimientos de licitación los tribunales administrativos y órganos en materia de contratación pública, y en este caso concreto el Tribunal Catalán de Contratos del sector Público, tienen la calificación de órganos jurisdiccionales de acuerdo con la normativa comunitaria. Órganos de revisión administrativa que tienen carácter de permanentes, aplican un procedimiento contradictorio aplicando las normas jurídicas y son independientes. El propio artículo 57 LCSP determinar en relación a la resolución del recursos especial que estimará o desestimará en todo o en parte las pretensiones formuladas o declarará la inadmisión, siempre de forma motivada o congruente al objeto del posterior pronunciamiento.





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

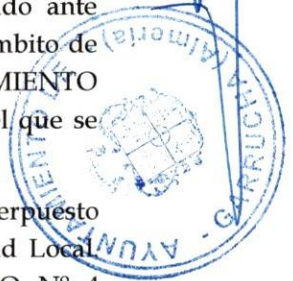
Sin perjuicio de la valoración de las referidas resoluciones que esta Mesa acata de forma expresa y literal sin perjuicio de reiterar lo expuesto e informado por la misma en la totalidad de actas de sesión que constituyen el presente expediente de licitación, siendo el criterio de la mesa garantizar el principio de proporcionalidad, igualdad de trato, no discriminación y cumplir con los criterios transversales que establece el propio artículo 1.3 LCSP en relación a incorporar criterios sociales, y tutelad de los principios de sostenibilidad medioambiental, como establecen las Directivas 2014/23 y 2014/24, así como y proporcionar una mejor relación calidad - precio, como criterio esencial a fin de cumplir con las determinaciones del pliego como en relación a resolver (salvo superior criterio en el marco del control del tribunal especial u orden jurisdiccional) las alegaciones formuladas en plazo por los licitadores. En cualquier supuesto el criterio ha sido totalmente inclusivo y proporcionado.

De inicio en relación a los procedimientos de impugnación del presente procedimiento de licitación la MESA de inicio INFORMA:

- En relación al recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad pública empresarial GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, SA., sustanciado ante JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ALMERÍA en el ámbito de PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES 23.1/2019 Neg 3C que dimana del PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 23/2019, se dictó AUTO Nº 81 /2019 de 19 de marzo de 2019 en el que se deniega la adopción de medida cautelar de suspensión el presente procedimiento.

- De igual forma consta la interposición de Recurso Contencioso Administrativo interpuesto como persona física la cual ostenta representación de Cargo Electo ante esta Entidad Local Recurso que sustancia el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 ALMERÍA, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 327/2019 Neg G2 en virtud de oficio de requerimiento de facilitar expediente. Se impugna de forma expresa el ACUERDO de PLENO DE LA CORPORACIÓN adoptado en sesión de TRES DE MAYO DE 2019 "ADJUDICACIÓN DEFINITIVA del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA; Expediente 2018/049530/006-2017/00001 CPV Principal 65130000".

En relación a dicha impugnación habrá de ponderarse la tutela del interés público, sin perjuicio de la presunción de temeridad al tener como fin y objeto dilatar no ya el presente expediente de licitación, sino obviar el sometimiento a la jurisdicción del propio Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales el cual ha resuelto en relación a las pretensiones de uno del licitador, y que implica que dejará sin efecto la propia resolución de adjudicación definitiva que la persona física impugna, careciendo de objeto la propia impugnación. Hecho y supuesto jurídico que habrá de alegar en su defensa la propia Administración Local sobre la base de la temeridad en la impugnación sin perjuicio de requerir se preste garantía que avale los perjuicios en relación a la sustanciación del mismo sin perjuicio de determinar la legitimidad o no en virtud de lo establecido en el artículo 19.1.a) Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con la





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

salvedad del ejercicio de la acción pública según el artículo 19.1.H LJCA en tutela de los principios de sostenibilidad ambiental.

Mencionar igualmente la consideración que realiza el propio Tribunal y ya expuso la mesa en relación a la doble impugnación contra la propuesta de resolución pues decidía directa o indirectamente sobre el fondo de la cuestión y en relación a la adjudicación definitiva por parte de los recurrentes, sin que sea admisible la doble impugnación en nuestro Ordenamiento Jurídico sobre la identidad de hecho, sujeto o fundamento, reiterando que las dos posibilidades de impugnación según el artículo 44 LCSP no son acumulativas sino subsidiarias, omitiendo en el presente supuesto y se reserva la Mesa el *juicio de valor en apariencia de buen derecho* sobre el abuso del derecho a recurrir. Lo que implica que los principios que han de regir de forma dual las relaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos, personas, administrados, clientes sobre la buena fe, confianza legítima y lealtad institucional se ha omitido y se omitirá con total seguridad, se informa con carácter subjetivo por parte de la Mesa.

En relación a las RESOLUCIONES del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES:

- RESOLUCIÓN N° 300/2019 en relación a los RECURSOS TRIBUNAL N° 99 y 178/2019 interpuesta por el licitador mercantil HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA SA

En la parte dispositiva que se da íntegramente reproducida se desestima el recurso especial en materia de contratación 99/2019 contra la propuesta de adjudicación y se acuerda la suspensión automática del procedimiento de adjudicación cuyo mantenimiento fue adoptado por el Tribunal en Resolución de 06/06/2019 tal y como determina el artículo 57.3 LCSP sobre resolución de los recursos en los supuestos de levantamiento de la suspensión.

Tal y como establece el propio artículo 60 de la LCSP en relación a lo dispuesto en el artículo 2, 10 y 46 de la Ley 29/98 13 de julio podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo contra la citada Resolución del TARC JJAA

- RESOLUCIÓN N° 299/2019 en relación a los RECURSOS TRIBUNAL N° 113 y 186/2019 interpuesto por licitador AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL .

La mesa de contratación sobre las determinaciones formuladas por el TARC JJAA en la parte expositiva que sirve de fundamento y motivación al objeto de dictar la citada Resolución N° 299/2019 asume y acata el referido fundamento, sin perjuicio de hacer mención que ésta Mesa tendría plena autonomía al retrotraer el expediente a la fase previa al acto que se declara sea





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

anulado en relación a la propuesta de adjudicación tal y como en la parte expositiva número novena (in fine) expone el propio Tribunal, y formular un criterio restrictivo sobre la admisión o no de las justificaciones formuladas por la totalidad de los licitadores sobre la base de su plena autonomía. Empero es criterio de esta Mesa respetar la doctrina de los actos propios y ser congruente con el propio criterio de proporcionalidad e igualdad de trato, y acatar las Resoluciones como debe ser en el Estado de Derecho de los Tribunales ya sean jurisdiccionales o administrativos cualificados en tutela del principio de primacía y efecto directo del Derecho de la UE que le reconoce a los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales tal y como se ha expuesto al inicio de la presente acta.

En la parte expositiva décima esta Mesa cumple con la resolución del TARC JJAA en relación a no proceder a una nueva valoración de las ofertas sobre determinados criterios de adjudicación, pues "deviene innecesario por cuanto al haberse estimado los motivos en los que la recurrente denunciaba que el resto de entidades licitadoras debieron ser excluidas (tal y como se expone en el fundamento séptimo y octavo)" reiterando que debe ser admitida exclusivamente la proposición de AMEDIDA

En el fundamento décimo *in fine* sobre la estimación de las pretensiones en el recurso de referencia según el artículo 57 LCSP dispone de forma expresa y esta Mesa cumple sobre la indebida admisión de las ofertas de los otros tres licitadores UTE Aqualia- Codeur, Hidralia SA y UTE Valoriza - Talleres y Grúas González a fin de corregir la infracción legal cometida que ha analizado, motivado y fundamentado en su Resolución el Tribunal Administrativo, con mandato expreso de proceder a la retroacción de las actuaciones a fin de que por la mesa de contratación se proceda a la exclusión de dichas ofertas, a fin de continuar con el procedimiento de adjudicación que tal y como expone en la parte dispositiva segunda sobre el levantamiento de la suspensión según el artículo 57.3 LCSP.

De igual forma, la referida Resolución aunque se reconozca de forma parcial las pretensiones, podrán también los interesados interponer recurso contencioso administrativo o podrán interponer recurso especial en materia de contratación cuando la propuesta decida directa o indirectamente sobre el fondo de la cuestión según el artículo 44.2.b) LCSP o contra la adjudicación definitiva según el artículo 44.2.c) LCSP conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 50 y ss LCSP

Por todo lo expuesto y fundamentado en el presente acto y en cumplimiento expreso de la RESOLUCIÓN DEL TARC JJAA N° 299/2019 se acuerda y de conformidad con el artículo 18 PCAP se emite la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN de la MESA DE CONTRATACIÓN y se acuerda,

en corrección de la infracción legal cometida se anula la propuesta de adjudicación dictada en sesión de veinticinco de febrero de 2019 y se INADMITEN la ofertas presentadas por los motivos expuesto en la referida RESOLUCIÓN 299/2019 TARC JJAA en relación a las ofertas de HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA SA (HIDRALIA),





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

UTE FCC AQUALIA SA - CODEUR SA y UTE VALORIZA AGUA SL - TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ SL

SE ADMITE y propone como adjudicación del CONTRATO CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA a la licitadora ofertante AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL en virtud del efecto y ejecutividad de la RESOLUCIÓN 299/2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 PCAP lo acordado y expuesto en este Acta de Sesión y Propuesta de Resolución de la Mesa de Contratación tras el cumplimiento y acatamiento de las determinaciones expuestas en la Resolución 299/2019 se PROPONE en el siguiente en orden decreciente la ADJUDICACIÓN :

ÚNICO- Licitador 3º.- AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL, B 86401536

TOTAL 78,15 PUNTOS

EXCLUSIÓN DE LAS OFERTAS FORMULADAS por el resto de licitadores:

Licitador 1º.- HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, SA, CIF.- A 41461856, EXCLUIDO

Licitador 2º.- FCC AQUALIA SA (A 26019992) Y CODEUR SA (A04442828), EXCLUIDO

Licitador 4º.- VALORIZA AGUA SL (B06285092) - TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ SL (B04164257), EXCLUIDO

Dispone el artículo *in fine* 18 PCAP y en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del PCAP: La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que con arreglo a la clasificación de las ofertas efectuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el artículo 13 del presente pliego, acompañada de las actas que constan en el expediente y se dan por íntegramente reproducidas y aplicación del principio de conservación de los actos administrativo de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, del informe emitido. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

SE EXPIDE el presente ACTA cumplimiento y acatamiento de RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES N° 299/2019 en relación a los RECURSOS TRIBUNAL N° 113 y 186/2019 interpuesto por licitador AMEDIDA GESTIÓN DE





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL Y RESOLUCIÓN 300/2019 RECURSOS TRIBUNA 99 y 178/2019 interpuesto por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, SA.

SE EMITE DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A ÓRGANO DE CONTRATACIÓN conforme al artículo 18 y 19 de PCAP y en el ámbito de lo establecido en el artículo 150 LCSP y sobre la ejecutividad de las resoluciones de los tribunales administrativos de recursos contractuales.

MANIFESTAR E INFORMAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017 8 noviembre, los legitimados conforme al artículo 48 LCSP podrán interponer recurso especial en materia de contratación contra el presente acto en el plazo establecido en el artículo 50.1.c) LCSP de quince días hábiles desde la publicación del presente acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante del municipio de Garrucha y practicada la notificación a los interesados directos a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado y publicado, ya que puede interponerse dicho recurso especial en materia de contratación contra:

*Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.*

Se expide el presente en GARRUCHA a TRES DE OCTUBRE DE 2019.

PRESIDENTE DE LA MESA

SECRETARIO DE LA MESA

D. SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

D. JUAN LUIS PÉREZ TORNELL

VOCALES

A PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN.

A PERFIL DEL CONTRATANTE.

A INTERESADOS DIRECTOS.